



El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

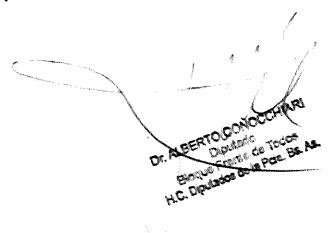
Artículo 1.- Adhiérase La Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 26.588 y sus modificatorias.

Artículo 2.- Incorpórese dentro de las prestaciones del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) la cobertura médico-asistencial integral establecida en la Ley Nacional 26.588

Artículo 3.- Incorpórese al alcance de la presente norma las patologías de Sensibilidad al Gluten no Celíaca (SGNC) y Sensibilidad al Trigo No Celíaca (STNC).

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.







Provincia de Ibuenos Aires Honorable Camara Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto la incorporación de la Provincia de Buenos Aires a la Ley nacional que enmarca los alcances de la enfermedad de celiaquía e incorporar dos aflicciones similares que tienen actualmente a su detección de una manera clínica.

Esta apertura, contribuiría a ampliar los alcances de la Ley Provincial 10.499 y sus modificatorios en su objeto de Estudio de la Celiaquía, la detección temprana y los beneficios a los productores de alimentos sin TACC.

La adhesión participaría en la contribución de tres aspectos esenciales. La cobertura médica asistencial de las Obras Sociales con asiento en la Provincia de Buenos Aires, las capacitaciones en la producción de alimentos sin TACC y la facultad de establecer las penalidades correspondientes según las infracciones cometidas.

Es menester establecer que la Autoridad de Aplicación se vería facultada de establecer los apercibimientos, multas, suspensiones y clausuras, que determinasen las infracciones a la norma nacional definidas en la Ley Nacional.

ARTICULO 13. — Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

- a) La impresión de las leyendas "Libre de gluten" o "Este medicamento contiene gluten" en envases o envoltorios de productos alimenticios y de medicamentos que no cumplan con lo previsto en el artículo 3° de la presente ley;
- b) El incumplimiento de las buenas prácticas de manufacturas que se establezcan para la elaboración y el control de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°;
- c) Cualquier forma de difusión, publicidad o promoción como "Libre de gluten", de productos alimenticios y de medicamentos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°;
- d) La falta de prestación total o parcial de la cobertura asistencial prevista en el artículo 9º, por parte de las entidades allí mencionadas;
- e) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;
- f) La falta de oferta de opciones de alimentos o menús libres de gluten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° bis;
- g) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en





Provincia de Buenos Aires Hencrable Camara Diputados

infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

Esta normativa de adhesión, daría mayor protección a los bonaerenses que se encuentran determinados por la Celiaquía o patologías que requieran una alimentación Libre de Gluten. La incorporación de estas nuevas patologías contribuyen a la custodia de la salud de los bonaerenses que se verían amparados por normativas inclusivas.

Es por lo expuesto que solicitamos el voto favorable de los legisladores para la aprobación del presente proyecto de ley.

Or. M. C. Draws to Post Be As.